

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de abril de 1882.

NUMERO 1,240

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas 50 minutos de la noche.
MARTES 18.—San Eleuterio, obispo, y su madre santa Ana, mártir; san Perfecto, mártir; san Amalio, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Circular.

Secretaría de Fomento.

Contrato.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobiernos.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 19.

Circular á todos los empleados de Hacienda y de Contabilidad y Administradores de Rentas de la República.

Sírvase U. cortar sus cuentas el día 30 del mes en curso en que termina el presente año económico y remitir el estado de ellas á la Secretaría de Hacienda, á más tardar el día 9 del mes entrante, acompañando el inventario de existencias é informe respectivos.

Dios guarde á U.

SAENZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

MANUEL ARGÜELLO, *Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Costa-Rica, por una parte, y por la otra Minor Cooper Keith,*

mayor de edad, negociante, natural de los Estados Unidos de América y vecino del puerto de Limón de esta República, hemos celebrado el siguiente contrato.

I.

El Gobierno de Costa-Rica concede al Señor Minor Cooper Keith la explotación del Ferro-carril construido entre el río Sucio y el puerto de Limón, por el término de cinco años, que se contarán desde el 1º de enero de 1883 en adelante, en la inteligencia de que cesará esta concesión tan luego como el Gobierno contrate la continuación del Ferro-carril del río Sucio á esta Capital. Durante los ocho meses que faltan del presente año, el contratista perfeccionará la línea entre Limón y el río Sucio; la mantendrá y explotará en los mismos términos estipulados para los cinco años referidos.

II.

El contratista se obliga á mantener en buen estado el Ferro-carril, mientras esté á su cargo, y además á mejorar la primera seccion del mismo, entre Limón y el río Pacuare, reduciendo sus gradientes, que ahora son de 3 hasta 4½ 0/0, al tipo comun de 2½ 0/0, de suerte que las locomotoras que hoy conducen diez, puedan conducir quince carros cargados; á ampliar los terrapienes y cortes, á reponer durmientes, y á poner toda la línea de primera clase.

Si la devolucion del Ferro-carril, en el caso de que habla el artículo I, se verificare antes de haber corrido por lo ménos tres años y medio de este contrato, serán de cuenta del Gobierno los gastos que haya hecho el contratista para rebajar las gradientes de la línea, y algunas otras mejoras de importancia ó de imprescindible necesidad.

III.

El contratista se obliga á construir estaciones convenientes en los puntos que se necesiten. Siendo dichas estaciones material de uso perpetuo, se considerará propiedad del Gobierno, y éste reconocerá al contratista el costo de ellas deduciendo su valor por partes iguales, de las anualidades que el contratista debe pagar.

IV.

De dichas anualidades, que se fijarán más adelante, se deducirá además el valor del material rodante que tenga que comprar el contratista para la explotación de la línea, siendo de cuenta del contratista todo lo demás, es decir: conservar y pintar puentes, tanques y los demás accesorios expuestos á deterioro; armar, si lo cree necesario, fundición y caldera para talleres, y cuanto sea conveniente para explotar la línea.

V.

El contratista construirá en Limón un muelle de pino amarillo creosotado, y sus dimensiones serán las siguientes: 352' por 300 pies de largo, con una continuación de 100 pies. forma L, diagonal; llevará dos techos de hierro galvanizado, de la altura, extensión y forma más convenientes para la carga

y comodidad del muelle, y plataformas á nivel de los carros para cargar y descargar los trenes. Habrá dos cigüeñas con motores de vapor para las cargas y descargas de abordó.

El muelle estará puesto al servicio público, en perfecta igualdad de derecho para todo el comercio, de manera que si el contratista estableciere, como cualquier otro individuo ó compañía, agencia ó casa comercial, en ningún caso puede alegar preferencia para el despacho de sus mercaderías.

Durante los cinco años de este contrato el muelle será administrado por empleados del Gobierno, y de los productos se sacará el pago de ellos. La conservación del muelle queda á cargo del contratista, y se pagará de los mismos productos. En compensación del costo de construcción corresponderá al contratista la mitad de los productos que durante el tiempo del contrato rinda el muelle, según tarifa vigente, después de deducir el pago de los empleados que lo administren y los gastos de conservación.

Al cabo de los cinco años el muelle y sus accesorios serán propiedad del Gobierno, sin que por eso se haga al contratista indemnización alguna; pero si cesare este contrato, en el caso del artículo I, antes de haber transcurrido por lo ménos dos años de él, entónces el Gobierno reconocerá en favor del contratista el costo de construcción del muelle.

Los plátanos, papas y otros frutos semejantes, que se produzcan en los terrenos que el Ferro-carril habilita, quedan libres de todo impuesto de muellaje.

VI.

Se obliga el contratista á construir en el río Sucio y en Limón amplias bodegas para acomodar la importacion y exportacion del país.

VII.

Como es evidente que habrá poco tráfico en los meses que restan del año en curso, el Gobierno reconocerá en favor del contratista, del 1º de mayo en adelante, hasta el 1º de enero del año de 1883, la suma mensual de diez mil pesos (\$ 10,000) en oro ó plata. Del 1º de enero de 1883 en adelante reconocerá el contratista en favor del Gobierno por el uso del Ferro-carril:

Por el primer año, veinte mil pesos.
 " " segundo " cuarenta mil pesos.
 " " tercero " sesenta mil pesos.
 " " cuarto " ochenta mil pesos.
 " " quinto " cien mil pesos.
 ó sea un total en los cinco años, de trescientos mil pesos (\$ 300,000.)

VIII.

Se harán inventarios de las existencias de material del Ferro-carril al iniciarse este contrato, y todo será devuelto al Gobierno, á la terminacion de él, en el estado en que los reciba, salvo el deterioro natural del uso.

IX.

Se ceden al contratista, para uso del Ferro-carril y de sus empleados, todos los edificios pertenecientes al mismo Ferro-carril; pero el contratista se obliga á

construir, libre de costo para el Gobierno, una casa para oficina del Administrador de la Aduana en el puerto de Limón, la cual será de propiedad del Gobierno. Los edificios que el contratista reciba, serán devueltos al Gobierno al terminar este contrato, en el mismo buen estado en que hoy se encuentran, salvo caso fortuito.

X.

Como agente de tres líneas de vapores de Nueva York y Nueva Orleans, el contratista tendrá el derecho de poner, como cualquier otro individuo ó compañía, en la carretera, wagones tirados por mulas; de modo que, como agente de las líneas de vapores, podrá firmar en San José conocimientos de embarque para todas partes del Mundo. Este artículo no envuelve ningún género de privilegio; pues con absoluta libertad, todo individuo ó asociación puede hacer igual cosa, con idéntico derecho; y en el despacho de carga del río Sucio para Limón, y vice-versa, no habrá preferencia ni para las mercaderías del contratista, pues la carga se despachará por el órden en que vaya llegando. El Gobierno podrá obligar al contratista á carrar sus negocios de agencia, comision, etc, desde luego que se llegue el caso de preferir despacho de carga, contra lo que se deja dispuesto.

XI.

La tarifa de fletes del Ferro-carril del río Sucio á Limón, y vice-versa, no excederá para la exportacion, de catorce pesos por tonelada, y de diez y ocho pesos para la importacion. Se exceptúan las materias explosivas ó frígiles, que quedan sujetas á tarifa convencional.

Para los productos de las haciendas que se establezcan en terrenos que habilita el Ferro-carril, que sean de poco valor, como plátanos, papas y otros semejantes, el flete no pasará de tres pesos por tonelada, y será igual cualquiera que sea el punto de la línea en que la carga se reciba, entre el río Sucio y Limón. Para los demás productos de dichas haciendas, el flete no excederá de las dos terceras partes de la tarifa general.

El flete de transporte de ganado vacuno, no excederá de dos pesos cincuenta centavos por cabeza, cuando el número pase de diez reses; y en caso contrario, el flete no pasará de cuatro pesos por cabeza. Por el ganado caballo ó mular, no se pagará más de ocho pesos de flete, por cabeza. Se entiende ganado mayor.

Para pasajeros, el valor de pasaje de primera clase, no excederá de ocho centavos por milla, y el de segunda, de seis centavos. El transporte de tropas del Gobierno, será gratis y el flete para los demás usos que el Gobierno haga del Ferro-carril, no pasará del 50 0/0 de la tarifa general. Tendrán tambien pase libre en el Ferro-carril los empleados del Gobierno en comision.

XII.

En caso de contratarse la construcción de la línea de Ferro-carril del río

Sucio á San José, por parte del Gobierno, el contratista tendrá el derecho de ser preferido en igualdad de circunstancias, para el nuevo contrato.

XIII.

El contratista se compromete á mantener en buen estado la carretera entre esta Capital y el río Sucio, renovando el lastre donde quiera que sea necesario.

XIV.

Este contrato no puede ser transferido á otra ó otras personas sin previo consentimiento del Gobierno; y será motivo para que éste pueda rescindir-lo, además de los de derecho común, el que no se mantenga con escrupulosidad en buena conservación la carretera, los puentes, tanques, material rodante y todos los accesorios que pertenezcan á la línea.

XV.

El contratista tendrá siempre un carro especial y decente á disposición del Jefe del Gobierno, que se denominará "Carro Oficial," el cual estará destinado á conducir al Presidente de la República, Secretarios de Estado y demás altos funcionarios, cuando hagan uso de la vía férrea.

XVI.

El Ferrocarril entre Limón y el río Sucio estará siempre bajo la inspección del Gobierno.

XVII.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse acerca de este contrato entre el Gobierno y el contratista, serán decididas, sin apelación, por dos árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero designado por los mismos arbitradores. Si éstos no estuviesen de acuerdo para su nombramiento, el tercero será designado por la suerte entre cuatro personas, de nombradas por cada parte. Los árbitros deberán tener la calidad de ciudadanos costarricenses.

XVIII.

El contratista prestará garantías efectivas para el cumplimiento de lo estipulado, á satisfacción del Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de S. E. el General Presidente de la República.

Hecho y firmado en el Palacio Nacional, San José, á diez y siete de abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ARGÜELLO.

MINOR C. KERRE.

Palacio Presidencial.—San José, á diez y siete de abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Apruébase el presente contrato.

Redactado por S. E. el General Presidente.

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 15.—Ayer á las 8 p. m. se hizo á la vela el bongo Colombiano "La Trinidad," del porte de 7 toneladas, con destino á David (Colombia), 3 hombres de tripulación y al mando de su Capitán Ezequiel Cubilla. Lleva los siguientes pasajeros: Brígida, Rafaela y Luisa Briones.—En lastre. Despachado por su patron.

Abril 15.—Ayer á las 9 p. m. se hizo á la vela el bongo costarricense "La Fe," del porte de 7 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 3 hombres de tripu-

lación y al mando de su patron Juan Moreno.—Lleva los siguientes pasajeros: José Benjamín Macluido, Lorenzo Vargas y Manuel Barahona.—Carga: 3,000 cocos secos, 7 sacos café y 60 latas vacías.—Despachado por Manuel Barahona.

Abril 15.—Ayer á las 11 p. m. fondó el bongo costarricense "Capacho," del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 hombres de tripulación, 10 días de navegación y al mando de su patron Tomas Aguirre.—Pasajero: Maauela Chari.—Carga: 4,000 cocos secos.—Consiguado á Leonidas Zúñiga.

Abril 15.—Hoy á las 6 a. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,500 toneladas, procedente de Panamá, 54 hombres de tripulación, 23 días de navegación y al mando de su capitán W. Pitts.—Trajo como pasajero al Sr. Don Manuel Piza.—Carga: 318 bultos varios y 4 cajas dinero con \$4,924.—Consiguado á E. Rohrmoser y C^a.

Abril 15.—Hoy á las 11 a. m. zarpó dicho vapor, con destino á los Puertos de C. A. y al mando de su mismo capitán y despachado por E. Rohrmoser y C^a.—Conduce los siguientes pasajeros: Alejandro Aguilar, A. Murillo, Guillermo Nanne, Josefa Guzman, Julia Núñez y Juan García.—Carga: 22 bultos mercaderías.—Despachado por E. Rohrmoser y C^a.

Abril 16.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bolson hoy á las 9 a. m.—Pasajeros: Rosa de Bonilla, Francisca Antonia Martínez, Samuel Uriarte, J. Alvarez, Ramon López y José Varti.—Carga: 388 libras.

ADMON. JUDICIAL.

CARTEL.

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes: un terreno de una manzana de extensión, de superficie plana, sembrado de café y caña; el cual linda: al Norte, propiedad de Juan Flores Carranza; al Sur, calle en medio, id. de la sucesión de Pablo Zúñiga; al Este, propiedad de Martín Zúñiga; y al Oeste, idem, de José María Mora. Pertenece á la sucesión del finado Pablo Zúñiga; y está valorado en doscientos pesos. Casa y solar en que está ubicada, construye la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construcción de adobes, madera de cañero, cubierta de teja; y el solar como de media manzana por lo menos; y linda: al Norte, propiedad de los herederos de Santos Alvarado; al Sur, idem, de Bruno y Manuela Alvarado; y al Este, río "El Chiquero," en medio, propiedad de Francisco Fernández, está valorada en trescientos pesos; y pertenece al Señor Justo Delgado. Dichas fincas se encuentran en la Villa de Escasú de esta jurisdicción, y se venden de orden de este Juzgado á petición del Señor Fiscal de Hacienda, en virtud de ejecución seguida contra dichos Señores Zúñiga y Delgado, por cantidad de pesos que adeudan al Tesoro Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que biciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, abril 15 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Francisco M. Zúñiga.—Urbino Castro.

CARTEL.

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes.—Casa y el solar en que está ubicada, situada en la Villa de Escasú, Distrito 1^o, Canton 2^o de esta Provincia, constante la casa como de ocho varas de frente por ocho de fondo, y el solar, de solar y medio escasú; y linda: al Norte, propiedad de Justo Delgado; al Sur,

id. de Juana Rojas, y calle en medio, propiedad de José Montoya; al Este, río Chiquero en medio, propiedad de Francisco Fernández; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Miguel González.—Estas fincas pertenecen al Señor Bruno Alvarado y están valoradas en doscientos cincuenta pesos.—Casa de trapiche con este y paila, propios de Francisco Eugenio Sandí y Fernández, situados en el punto llamado "Matinilla", en la misma Villa de Escasú, Distrito y Canton citados, en un terreno de nueve manzanas, próximamente, propio de la Municipalidad de aquella Villa; y el cual linda: al Norte, derechos Municipales de Escasú, poseidos por Mateo Azofeifa, río Uruca en medio; y sin río en medio, terrenos poseídos por Lorenzo Leon; Sur, calle en medio, terrenos municipales de Escasú; al Este, río Uruca en medio, id., id., poseídos por Mateo Azofeifa, Manuel Arias y Francisco Marín Cebillo; y al Oeste, calle de Tabarica en medio, terrenos de la misma Municipalidad de Escasú, y sin calle en medio, derecho municipal poseído por Lorenzo Leon.—La casa está valorada en cuarenta pesos y el trapiche en setenta y cinco.—Estos bienes se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda, para pagar cantidad de pesos que los referidos Señores Alvarado y Sandí, adeudan al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 12 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Pedro C. Grandados.—Urbino Castro.

REMATES.

A las doce del veintuno del mes en curso, se renuatarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: potrero situado en el paraje llamado "Caracha," al Norte de la Ciudad de Alajuela, distrito cuarto, Canton primero de aquella Provincia, lindante: al Oriente, terrenos de Ramon Fernández, río de "Tambor" en medio; al Occidente, terrenos de Joaquín Méndez y otros de Miguel Ocontrillo; al Norte, terrenos de Desiderio Alfaro y de los herederos de Juan Narajón; y al Sur, con el río del "Tambor," terrenos y cañeral de Joaquín Méndez.—Medida superficial: cuatro caballerías próximamente.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido "Occidental," folio 339, tomo 15, bajo el número 1,975, asiento número uno.—Valorada en siete mil pesos.—Pertenece á Don Remigio Quiros y Jiménez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 12 Instancia de la Provincia de San José, Abril 11 de 1882.

MARCELO BRÉNS.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco.

2.

A las doce del día diez y nueve del presente mes se renuatarán en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes siguientes:—Un lote de terreno, lindante: al Norte, terreno de la testamentaria de Juan Cerdas; Sur, río de Tacares en medio, id. de Juan de Dios y José María Arias y camino en medio, terreno de la misma testamentaria y de Don Mateo Mora; al Este, id. de la misma testamentaria; y al Oeste, id. de Luis A. Villa, Anollín Cerdas y José Barbosa y Sotero Palma; mide próximamente veintitres manzanas.—Otro lote lindante: al Norte, quebrada de los Duran en medio, con terreno de los herederos de José Ángel Soto; al Sur, con terreno de la misma testamentaria con una paja de agua en medio; al Este, con id. de id.; y al Oeste, con parte de terreno de la misma sucesión y hoy vendido á José Cerdas, mide veintitres manzanas; se hallan situados en Tacares, Canton 2^o, Canton 3^o de la Provincia de Alajuela, y valorados á razón

de quince pesos manzana.—Pertenece á la herencia de Juana Cerdas y se venden á portión de todos los interesados para el pago de deudas y costas.—¿Quién quiere hacer postura, ocurra.—Son parte de la finca inscrita, partido Occidental, tomo 2^o folio 291, finca número 2,476 asiento número uno.

Juzgado Civil y del Crimen de Grecia, Abril 12 de 1882.

RAMÓN GARCÍA.

Macario Alvarez.—E. Chacón Z.

2.

A las doce del día veinte del presente mes de abril se renuatará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en forma de manzillo, situada en el Distrito 1^o de este Canton, lindante: Norte, solar de herederos de José M^e Meneses; Sur, calle en medio, idem de Josefa García; Este, idem de D. Dionisio Arias; y Oeste, solar del Presbítero D. Venancio Calderón, hoy casa y solar de D. Manuel V. Jiménez; mide la casa al lado Este, veinte y tres varas de largo y seis y media de ancho, y al lado Sur, doce y media varas de largo por seis de ancho; el solar mide en frente y ocho varas de fondo por veintinueve de frente.—Está apreciada esta finca en \$ 800, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe la sucesión de Doña Yantúria Ortiz al fondo de Patrimonio de los pobres de esta Ciudad, en ejecución seguida por el Señor Agente Fiscal. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, abril 1^o de 1882.

JOAQUÍN OREBAMUNO;

Francisco Castillo.—Manuel Ramírez.

2.

A las doce del día veinte y dos del mes en curso se renuatarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Un terreno denominado "Cisneros," constante como de dos manzanas, situado en el punto llamado "Los Cedros," Distrito 3^o, Canton 1^o de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Basilio Cruz, hoy de José M^e Morales; Sur, calle de "puente de Tierra" en medio, terreno de Pilar Cubero, hoy de Ramon Quesada; Este, casa y terreno de Jesus Carrvajal, hoy de esta misma testamentaria; y al Oeste, terreno de Blas Quesada y de José M^e Alvarez, hoy de Manuel Méndez. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 357, finca n^o 3,999, Oriental, inscripción n^o 1; valorada esta finca en seiscientos pesos. Un terreno de potrero, constante de siete manzanas, situado en Guadalupe, Distrito 6^o de este Canton, lindante: al Norte, terrenos de Rafael Valverde, hoy de la testamentaria de Don Ezequiel Valverde y Lizano y de Acisclo Vargas, autos de Prudencio Mesen; al Sur, calle en medio, terreno de esta misma testamentaria, terreno de Manuel Rodríguez y de Manuel Mora; al Este, terreno de Rafael Valverde, hoy de esta misma testamentaria y terreno de Ramon Aguilar, antes de Clotilde Echandi; y al Oeste, terreno de Acisclo Vargas y de Sergio Sequeira, hoy de Ramon Ezequiel Molina, autos de Leon Castillo. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 81, folio 102, finca número 6573, Oriental, inscripción número 4; valorado á razón de quinientos pesos manzana. Estos inmuebles pertenecen á la herencia de Don Ezequiel Valverde y Lizano, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad para pagar deudas y costas. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o, Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José, abril 14 de 1882.

GRISANTO SÁENZ.

Ismael Caicedo.—Cárlos Sáenz.

1.

A las doce del jueves veinte del corriente mes, se han de renuatar en el mejor postor y en la puerta de la oficina del Alcalde que suscribe, los bienes siguientes: Una casita que está en el Distrito 1^o de la Villa de Santo Domingo, Canton 3^o de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, terreno de Lorenzo Sánchez; Sur, calle pública en medio, idem de Tomas Rodríguez y José Barquete; Este, idem de Daniel

Campes. con una entrada privada en medio y Oeste idem de Joaquín González y Félix Barquero; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 92, folio 512, finca n.º 6,018. "Oriental," inscripción número 1.º mide como una manzana, es plano y no tiene ningún gravamen; y una casa con sus dependencias y solar sita en el centro de esta misma Villa. Distrito 1.º Canton 3.º de la Provincia de Heredia, lindante Norte, solar de Apolonio Bolaños Srz, calle pública en medio, idem de Ramona Bolaños: Este, idem del mismo Apolonio Bolaños; y Oeste, casa y solar de Salvadora Alvarez; la casa mide 8 varas de largo y 5 de ancho y el solar 12 varas de frente y 25 de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 92, folio 111, finca n.º 6,007. "Oriental," inscripción n.º 1, sin gravámenes, valorada la primera en \$ 500 y la segunda en \$ 200; y se venden a solicitud de ejecución que Rosa Arce sigue a Patricio León, a quien estas fincas pertenecen. Quien quisiere hacer propuesta, presente que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía Única de Santo Domingo, por ministerio de la ley, abril 10 de 1882.

AGAPITO BOLAÑOS.

J. Feo. Villalobos.—Rafael Argüello B. 2.

A las doce del día veinte de este mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente: una casa y el solar en que está ubicada situada en esta Ciudad, en la calle de la Urua. Distrito segundo. Canton primero, de esta Provincia, lindante: Norte, casa de José Zambrado, calle en medio; Sur, casa y solar de Juan Zeledón; Este, calle en medio, casa y solar de Félix Araya; y Oeste, solar de Evaristo Montero. Mide la casa once varas de frente por siete de fondo, y el solar diez y ocho varas de frente, por siete y media de fondo en una parte y veinte varas en la otra; inscrita en el Registro de la Propiedad, como ciento setenta y uno, folio cuatrocientos noventa y nueve, finca número quince mil novecientos cincuenta y ocho. "Oriental," está valorada en trescientos pesos, pertenece a la mortal de Jesús Solano Salazar y se vende para pagar deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º de la Ciudad de San José, 1.º de abril de 1882.

J. JOAQUÍN TREJOS.

J. M. Asúa V.—Francisco B. Bondaña, 2. v. 2.

A las doce del día veintuno del mes en curso, se han de vender en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una cómoda barnizada de tres gavetas, con un coque, también charolado, valorados en cuarenta y dos pesos.—Dos poltronas de petatillo, en buen estado y usadas, en diez pesos.—Una mesa, pies torneados, de una vara próximamente, en cinco pesos.—Un canapé de dos varas próximamente, de madera de cedro, en dos pesos cincuenta centavos.—Un reloj de mesa, con su bomba, en treinta y cuatro pesos.—Una máquina de coser, en buen estado, en cuarenta y dos pesos cincuenta centavos.—Y doce gallos, a razón de cuatro pesos veinticinco centavos cada uno.—Estos bienes pertenecen a Don Liberato Zamora, y se venden de orden de este Juzgado en ampliación de ejecución para hacer pago al Banco Nacional, de lo que aun le adeuda el ejecutado.—Quien quisiere hacer postura, preséntese, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, a las diez del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.

JQ. FONSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada, 2.

EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

A quienes interese, hago saber, que en la representación hecha por Don Federico Cox y Coleman, en concepto de Administrador del Banco Anglo-Costarricense, es

involucrada en esta Ciudad, y como apoderado generalísimo de las personas que componen dicho Banco, solicitando se declare en estado de "quiebra común" a los Señores Ramón y Santiago Jara, mayores de edad, agricultores y vecinos del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a la una del día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Léngase a Don Federico Cox y Coleman, por parte legítima, como Administrador del Banco Anglo-Costarricense, que gira en esta Ciudad, y como apoderado generalísimo de las personas que lo componen, según los instrumentos que acompaña, de los que se tomará razón para devolverlos; y con vista de lo pedido y de las posiciones previas que acompaña, y considerado: que de la misma presentación aparecen, por ahora, dos acreedores distintos contra los Señores Ramón y Santiago Jara, mayores de edad, agricultores y vecinos del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción: que de la confesión de estos mismos, cada en el perjuicio que al intento se siguió, resulta no tener bienes para cubrir sus créditos y haber cesado en el cumplimiento de sus obligaciones; por tanto, y de conformidad con los artículos 303, 305, 306, 307, 309, 310, 311 y 315 referentes a los capítulos 1.º al 13 del título 2.º de la ley de concurso de acreedores de 5 de octubre de 1867, declárase en estado de "quiebra común," a los Señores Ramón y Santiago Jara, de cualidades expresadas; nómbrase curador provisional de la quiebra a Don Manuel Vicente Zeledón, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, y hácese para que preste su aceptación y juramento, dándosele certificación de su nombramiento para que haga ostensible su personería; hágase publicidad de esta quiebra, por medio de edictos que se fijarán en lugares públicos e insertarán en el Diario Oficial; ocúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, si los hay, y depositense en persona segura, con excepción del dinero, alhajas y documentos, que ingresarán en el Banco Nacional (Decreto número 11 de 23 de octubre de 1879).—Léase conocimiento de esta providencia al Ministerio Público, al Registrador General de Hipotecas y al Administrador de Correos, para los fines expresados por la ley; prohiébase la entrega de dinero ó efectos pertenecientes a los quebrados, debiendo hacerlo al curador nombrado, bajo la pena, los deudores y tenedores, de no quedar descargados de su obligación; preséntese a todas las personas en cuyo poder hubiere valores pertenecientes a este concurso, hagan manifestación de ellos dentro de quince días; y de conformidad con el artículo 2.º de la Ley de 11 de enero de 1881, y no habiendo mérito para decretar el arresto de los quebrados, ordénase el arreglo de ellos en el lugar del juicio.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

Dado en la Ciudad de San José, a las dos de la tarde del día quince de abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—Donato Iglesias, 4.

RAMÓN BUSTAMANTE, Alcalde 3.º de esta Ciudad.

Por el presente, hago saber a quienes interese, que con esta fecha he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados a su muerte por el Señor Basilio Jiménez y Cordero, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta Ciudad, para que en el término de nueve días se presenten a hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 3.ª. San José, Abril 17 de 1882.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Miguel Pérez Pacheco.—Antonio Segura.

MANUEL DAVILA, Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quiéres Tereso, a quien en la presente causa he dictado auto de prisión, por el delito de lesión grave perpetrada en Ezequiel Vargas y Vargas.—En consecuencia prevengo al reo se presente a estas cárceles en el término perentorio de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se la declarará rebelde.

juzgado como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prestar al fin expresado y presentarse y las personas particulares de indicarme el lugar en que se oculte.

Dado en la Ciudad de Heredia, a las diez del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y dos.—M. M. Davila.—José Bien.—O. Morales.

Es conforme.

Juzgado del Crimen en 1.ª Instancia de la Provincia de Heredia.—Abril 11 de 1882.

M. M. DAVILA.

José Bien.—O. Morales.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste.

LICITACION.

En el propósito de aprovechar los tubos y varios otros útiles de cañería que se han acopiado para esta empresa en esta Ciudad, se convocan licitadores para la construcción de esta obra; en la inteligencia de que la persona ó compañía que se comprometa, la hará hasta su conclusión por su propia cuenta, que dándole la explotación de ella, por el tiempo que se juzgue conveniente a ambas partes.

Se admiten proposiciones hasta el día veinte del mes en curso, bajo la precisa condición de que será admitida la que más garantías ofrezca de pronta conclusión y que mejor favorezca los intereses generales a ella enlazados.

Liberia, abril 2 de 1882.

J. MONGE REYES.

10 v. 3.

Jefatura Política de Atenas.

ÓRDEN.

Aproximándose la estación lluviosa, tiempo en que deben refaccionarse los desagües en los caminos públicos, se previene a todos los vecinos de este Canton que tuvieren propiedades a las orillas de dichos caminos, que en el perentorio término de veinte días, contados de esta fecha en adelante, deben tener construidos los que a cada uno corresponden, en la inteligencia de que el que así no lo verificare, la Policía los hará a costa del interesado.

Abril 5 de 1882.

J. M. SOLRZANO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Dr. D. Juan J. Ulate.—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Doctor D. Antonio Pupo.

Alajuela.—La de la "Camelia".

Puntarenas.—La del "Pueblo".

San Ramón.—La de Don Luis Rodríguez.

Liberia.—La del "Porvenir".

Grecia.—La del "Pueblo".

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Abril 15	Termómetro centígrado.		
7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. med.
19.50	24.	24.	21.17

NE.	NE.	E.
Estado de la atmósfera.		
Claro y ser.	Claro y ser.	Barómetro término medio, 670.65

Abril 16.	Termómetro centígrado.		
7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
20.	23.	19.	23.17

	Viento.	
E.	NE.	E.
Estado de la atmósfera.		
Claro y ser.	Claro y ser.	Barómetro término medio, 670.

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ANIMALADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Nada más bello y más útil que fundar una sociedad de producción. Los que han llevado a cabo tal empresa, han necesitado de una fuerza intelectual y sobre todo de mucha firmeza moral. Las dificultades empiezan desde el primer día; porque antes de ser sociedad existente, debe ser sociedad especulante, y atravesar un largo y duro periodo de incubación que a más de tener los inconvenientes del sistema de los salarios, tiene los sacrificios de la asociación. Crean las personas sin experiencia, que basta asociarse de la noche a la mañana para trabajar enseguida holgadamente y añadir al antiguo salario una parte proporcionada de los beneficios que había realizado el patron, pero la prosperidad no es tan fácil. Para trabajar se necesita un taller, máquinas, herramientas, primeras materias, modelos, pedidos, ó en su lugar mercados. Todo esto cuesta caro. Así al principio se debe tomar dinero prestado. Tomar prestado es muy fácil decirlo. Es costoso hallar dinero, cuando no se tiene nada, y no conviene aceptarlo ligeramente, cuando se corre peligro de arruinarse pagando los intereses y de no poder pagar los cupos. Los obreros atinados prefieren aplazar la asociación y prepararla largo tiempo, imponiéndose penosos sacrificios.

El ejemplo de Rochdale, nos demuestra que se puede ahorrar con más prontitud y menos perjuicio por medio de una sociedad de consumo, pero estas sociedades tampoco se improvisan, sino que al contrario, a veces son tan largas y difíciles de fundar como una sociedad de producción. Además, las condiciones no son iguales: para producir juntos es necesario ser del mismo oficio, y basta vivir de la misma manera para abastecerse en los mismos almacenes. Tanto el personal, como las condiciones del éxito, son diferentes; una sociedad de consumos necesita extenderse, al paso que las de producción deben con más frecuencia reducirse y preferir la cualidad al número. Así, pues, se fundará una sociedad de consumos, si puede hacerse sin temeridad y con todos los recursos necesarios; pero si ya se tuviese a la mano una establecida, como no podrá menos de suceder cuando el principio de asociación se haya extendido, entonces será mejor aprovecharse de ella.

Todas las asociaciones se sostienen entre sí; de modo, que cuantas más habrá, más prosperarán. Aunque alcancen estas condiciones favorables, no sería prudente, sin contar tan solo con los dividendos de la sociedad de consumos, porque sería tomar un plazo demasiado largo; mejor será valerse de los dos medios, del fácil y del costoso, de la sociedad de consumos para emplear los mismos gastos de la familia en el aumento del capital, y de las cotizaciones semanales para apresurar la apertura del taller cooperativo.

Lo que hace penosas las cotizaciones semanales durante el periodo de la formación, es la necesidad de sacrificar a los seres más queridos y de imponerles privaciones, sin poder la mayor parte de veces infundirles muestra fe y nuestras esperanzas. Al mismo tiempo la asociación está formada, se los puede decir: "estamos ya en nuestra casa; no

dependamos de ningún patron: y se les puede prometer una mejora ó una recompensa próxima. ¿Qué decirles cuando todavía no se ha hecho nada? Cuando se recoge á sus expensas una suma que se destina á una empresa que se les debe ocultar á ellos y á los demás y que sin embargo puede morir antes de haber nacido.

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

A los suscritores.

El 1º del corriente mes empezó el 2º trimestre del Diario Oficial, lo que se pone en conocimiento de los Sres. suscritores para que avisen oportunamente si continúan ó no suscritos.

San José, abril 14 de 1882.

SE AVISA

A los interesados que hayan solicitado y sigan solicitando solares en "Santa Clara" (río Sucio), que teniendo que ocuparse el infrascripto agrimensor por ocho días en los primeros trazos y detalles, según orden del Gobierno, se comenzará la distribución del 2º del corriente al 1º de mayo en adelante.

San José, abril 17 de 1882.

J. RICARDO ALFÍZAR.

AVISO.

Hace como tres meses se me ha desaparecido un caballo refino regular tamaño, cola gruesa, de edadura, mareado al lado de montar con los fierros, uno en la espalda ó paleta y otro en el anca.

Suplico á las autoridades de Policía, se sirvan dar aviso en caso de llegar á poder de alguna de ellas, á su dueño.

ROBERTO CESPEDES.

Sarchí de Grecia, abril 15 de 1882.

AVISO.

Habiendo comprado el establecimiento de paupería y vinatería, que antes fué de Don Tomas Carrasco, situado en la calle del Comercio n.º 97, sito en la cuesta de Moras, pertenece ahora al que suscribe y desde esta fecha se venden los artículos de primera necesidad como son frijoles, maíz, arroz y azúcar, al precio corriente del sábado anterior.

San José, 17 de abril de 1882.

PEDRO MARQUES.

A. V. L.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

Esta oficina se ha trasladado á la casa n.º 11, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional.

San José, abril 14 de 1882.

6 v. 3º

Aviso á los matadores de reses, chanchos &c.

Que el despacho de boletos pertenecientes al empresario por derecho de Rastro, está en su casa de habitación, frente á la Plaza de la Merced.

ENRIQUE ROIG.

6 v. 4.

RIO SUCIO.

Para planos, direccion y construcción de casas de madera, (al estilo de los Estados Unidos) y otras materias, pueden dirigirse á

JUAN I. DE YONGH. L. C.

Arquitecto é Ingeniero.

Calle de la Merced, n.º 13. 10 v. 3.

F. Cháves Castro.

ABOGADO.

Tiene la honra de avisar á sus amigos y clientes, que ha abierto su estudio en la calle de la Universidad, casa siguiente al Este del Almacén Frances.

San José, abril 12 de 1882.
10 v. 4.

Mauricio Nauté

Se marchó para Europa con su familia. Aviso á los que tuvieren cuentas pendientes con él, que le quedado aquí como su apoderado generalísimo, y podrán arreglarse conmigo, extrajudicialmente eso sí. Vendo varios muebles que fueron de su uso.

Alquilo á plazo largo la casa de mi pertenencia, conrigua al "Almacén Frances," en la cual vivió el Señor Nauté.

Realizo un patio que no es de cal y canto pero sí muy cómodo y de explotación muy económica, con todos sus enseres, hermosa trilla y retrilla de cal y canto etc. etc. en el centro de la población de Escasú. No hay en él maquinaria alguna con fuerza motriz de vapor ó agua. Todo esto está primitivo y práctico.

Un terreno situado á doscientas varas de la estación de esta ciudad.

Una casita en la calle del Puente ancho. Un caballo rosillo muy fuerte y que puede ser usado tanto para silla como para coche.

Una regua muy fina, propia para niño. Una carreta muy fuerte, eje de madera. Una escopeta, sistema Le Fauchoux. Ocurrid á mi oficina, cualquier día que no sea festivo, de las siete de la mañana á las seis de la tarde.

A. DENISSE.

Apoderado generalísimo.
5 v. 5.

Al Comercio.

En esta fecha le sustituido mi poder general al Señor Don Luis Diego Sáenz que queda encargado de los asuntos de la casa C. Agard de Nard y C.º de Paris.

P. HOMASSEL.

San José, 12 de abril de 1882.
10 v. 5

AVISO.—Habiendo renunciado como Profesor de Matemáticas y Secretario del Instituto Nacional, tengo el honor de ofrecer á los Sres. padres de familia de esta Provincia y al público en general, mis servicios.

Abro en casa de Don Rafael Oramuno mi estudio, donde daré lecciones de Matemáticas ó sea de Aritmética analítica, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, lecciones de Teneduría y Aritmética comercial.

A los artesanos: nociones de Geometría práctica, Aritmética abreviada y Dibujo lineal.

También me hago cargo de la Contabilidad por partida doble de cualquier almacén ó tienda.

Como agrimensor público, puedo desempeñar cualquier trabajo de Planimetría y nivelación.

Cartago, abril 15 de 1882.

CARLOS FRANCO SALAZAR.
6 v. 2.

AVISO.—Los que suscribimos ponemos en conocimiento de nuestros parroquianos en particular y del público en general, que la barbería de Basilio Paniagua que ocupaba la casa de Doña Ana Cieto Arnesto, se ha trasladado á la casa que ocupa el Hotel Aleman que tambien es de nuestra propiedad; y que en ámbos establecimientos ofrecemos un esmerado servicio á los que se dignen favorecernos.

Cartago, 13 de marzo de 1882.

Basilio Paniagua.—Jesus C. Cubero.
10 v 7

GRABADORES Y MECANICOS.

BERNABE BLANCO & Hº ofrecen sus servicios en los dos ramos á los empresarios y al público en general: se encargan de montar toda clase de maquinaria, fuerza motriz de vapor, turbinas hidráulicas, &c.; componemos máquinas de coser, de música, pianos, armonios, órganos, cuyos trabajos se garantizan; fabricamos toda clase de sellos para oficinas, facsimiles, monogramas, timbres para cartas, para ropa, en la forma y gusto de letra que se desee, grabados en relojes, anillos, servicios de mesa, &c.; así como tambien epitafios en mármol y bronce. Todo á precios baratísimos.

Calle de Goicochea, n.º 7, San José.

15 v 8

LA BOTICA DE LA FE.

En la esquina de la Plaza del Mercado, calle del Comercio, está la Botica que antes fué de Ulloa, ahora pertenece al Doctor Pansen, y como sucursal de la Botica de San José.—Drogueria Universal, ofrece ahora por mayor y al menudeo, á precios sumamente baratos, siempre con surtidos frescos y buenos.

Las recetas serán siempre despachadas con todo esmero por el bien conocido Señor Don Manuel Calderon, quien tiene ya más de veinte años de reconocida práctica en eso.

10—v.—9.

A los exportadores de café

para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de £ 5 15 chilines sin capa.

Los vapores son nuevos y construidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon: el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarénas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascripto Agente.

JUAN KNOHR.

20—v.—14.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de abril de 1882.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves.	2 p. m.	Lunes y Jueves.	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparza, San	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 1/2 " "
Jairo, Desmonte, Atenas	Lunes y Viernes.....	2 " "	Lunes y Viernes.....	10 " "
y San Ramón.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " "
Grecia.....	Días impares.....	2 " "	Días impares.....	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Días festivos.....	10 1/2 " "	Días festivos.....	6 p. m.
	Lunes y Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes y Viernes.....	10 a. m. y 6 1/2 " "
La Union y Cartago.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8 1/2 " y 6 1/2 " "
Limon.....	Lunes y Jueves.....	2 " "	Domingo y Jueves.....	Indeterminada.
Térraba y Boreno.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
Aserrí y carrera.....	Lunes y Jueves.....	10 1/2 a. m.	Lunes y Jueves.....	10 " "
San Isidro y cartera.....	" " " ".....	10 1/2 " "	" " " ".....	10 " "
Paraiso y Oriz.....	Lunes y Jueves.....	6 1/2 " "	Martes y Viernes.....	10 " "
San Isidro y Santa Bárbara.....	Martes y Viernes.....	6 1/2 " "	Miércoles y Sábado.....	6 " "
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes y Viernes.....	6 " "
Golfo Dulce.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
Panaisel.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "
Aldea de Sarapiquí.....	Miércoles.....	6 " "	Miércoles.....	10 " "
	1.º y 15.....	" " "	5 y 23.....	" " "
América del Sur, EE. UU. } Via Panamá.	10 y 25	2 p. m.	2 14 y 23.	Indeterminadas.
de América.....	" " "	" " "	" " "	" " "
Antillas y Europa } Via Linao.	14.	2 " "	" " "	" " "
EE. de Centro América y Méjico.....	10 y 20.	2 " "	13 y 23	Indeterminadas.
Nicaragua.—Via Liberia.....	Jueves.	2 " "	Jueves.	10 a. m.

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 á a. m. á 2 p. m. y de 5 1/2 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, abril 17 de 1882.

M. G. ESCALANTE, Admon. general.